

**ALERTA  
LEGAL****MODIFICACIONES AL DECRETO SUPREMO  
N° 045-2001-EM Y DECRETO SUPREMO  
N°063-2005-EM**

El 25 de septiembre fue publicado en El Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 017-2024-EM, introduciendo cambios importantes en el marco normativo del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, adicionando el artículo 43A y por otro lado, modifica el artículo 13 del Decreto Supremo que dicta normas para promover el consumo masivo de gas natural.

**Adición al Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos  
(Decreto Supremo N°045-2001-EM)**

Con el fin de contar con información oportuna sobre la situación del suministro del mercado de hidrocarburos, para la toma de decisiones que aseguren el abastecimiento de combustibles, se dispuso la adicionar el artículo 43A, el cual establece que OSINERGMIN deberá reportar diariamente a la Dirección General de Hidrocarburos los volúmenes de existencias de combustible líquidos por agente obligado, asimismo deberá comunicar las situaciones que pongan en riesgo el abastecimiento de estos combustibles.

**Modificación del Decreto que Dicta Normas para Promover El Consumo Masivo de Gas Natural  
(Decreto Supremo N°063-2005-EM)**

En busca de fomentar el uso de tecnologías internacionales y asegurar el abastecimiento energético, se modifica el artículo 13 de citada normativa. Estableciendo que el procedimiento para solicitar pruebas de viabilidad de proyectos que utilicen gas natural, gas comprimido o gas natural licuado, deberán contar con autorización de la Dirección General de Hidrocarburos y OSINERGMIN será entidad encargada de la supervisión.



En caso tenga alguna consulta,  
puede contactar con:

**Genaro L. Gallo Yáñez**  
ggallo@srpmlegal.pe